

PROSPECTO DE MULTIFONDOS DE PROFUTURO

CAPÍTULO 1- GENERALES

1. El presente Plan de Pensiones se denomina “PLAN DE MULTIFONDOS DE PROFUTURO” (en adelante el “PLAN”) y su contenido establece las condiciones bajo las cuales se regulan los fondos bajo el Fideicomiso de Pensión de ProFuturo y los derechos y responsabilidades del fideicomitente (en adelante “Fideicomitente” o “Afiliado”) y los Beneficiarios.

No obstante lo establecido en este Prospecto, y mientras no sean contrarias a las disposiciones legales, el Fideicomitente también deberá referirse a los términos y condiciones del Fideicomiso Colectivo para el Establecimiento del Fondo de Pensión PROFUTURO (en adelante el “Fideicomiso”). Queda entendido que los términos en mayúscula no definidos en este documento tendrán el significado establecido en el Fideicomiso.

2. Naturaleza y Principios Básicos de los Fondos

El PLAN recibirá las aportaciones bajo los términos establecidos en el Capítulo 2 – Contribuciones y los mismos serán aplicados al fondo o fondos escogido por el Fideicomitente o Afiliado.

El fondo o fondos están creados con el exclusivo objeto de dar cumplimiento al PLAN, cuya administración y gestión se realizará por PROFUTURO de modo totalmente separado e independiente del patrimonio de PROFUTURO.

3. Modalidad

El PLAN puede ser Individual o Colectivo, pudiendo ser este último Contributivo o No Contributivo. Con relación a los planes Colectivos, estos se registrarán adicionalmente de acuerdo a lo indicado en el CAPITULO 9 de este Prospecto.

4. Administradora y Custodio

La Administradora es ProFuturo – Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A. (en adelante “PROFUTURO”), quien cuenta con la licencia No. 07-07 de 10 de enero de 2007, como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, emitida por la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores.

En el ejercicio de sus funciones PROFUTURO designará custodios o subcustodios de las inversiones, quienes podrán ser operadores locales y/o internacionales que cumplan con el debido registro para tal fin ante la Superintendencia del Mercado de Valores y con las disposiciones de la Ley 10 de 1993 y sus enmiendas.

CAPÍTULO 2 – CONTRIBUCIONES

5. Aportes

Los aportes de los Fideicomitentes son de índole voluntario y podrán ser periódicos y/o extraordinarios. Tanto el monto de aporte inicial al Patrimonio Fideicomitado para la afiliación inicial como Fideicomitente, como cualquier aportación subsecuente, deberá ser de un mínimo de Cincuenta Dólares (US\$50.00) Moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

No obstante, PROFUTURO, a su sola discreción y considerando las circunstancias que puedan surgir de tiempo en tiempo en la plaza y en el mercado de inversiones, podrá reducir este mínimo.

6. Forma de pago de aportes

Los Fideicomitentes podrán realizar sus aportes por descuento directo de sus salarios, lo cual, deberá ser expresamente autorizado por los Fideicomitentes mediante la firma del formulario que PROFUTURO ha dispuesto para tales efectos.

Adicionalmente, los Fideicomitentes podrán realizar sus aportes periódicos por medio de sistemas electrónicos, tales como el sistema ACH, banca en línea por Internet o cualquier otro medio de pago que de tiempo en tiempo autorice PROFUTURO. Los aportes podrán también hacerse a través de cualquier entidad bancaria autorizada por PROFUTURO.

CAPÍTULO 3 – RETIROS Y TRANSFERENCIAS

7. Condición para Retiros Voluntarios

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se requiere de un mínimo de diez (10) años de aportaciones para que los Fideicomitentes puedan hacer retiros voluntarios de sus beneficios económicos en el mismo, salvo que se trate de Fideicomitentes que se adhieran al FIDEICOMISO después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiéndose adherido previamente al FIDEICOMISO, en cuyo caso el período podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años.

8. Posibilidad de Retiros anticipados

No obstante lo establecido en el numeral anterior, se podrán hacer retiros anticipados por causa de muerte, incapacidad, urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares y con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Dichos retiros no estarán sujetos a penalización en ningún caso.
- b) El PLAN definirá las cuantías y la forma de pago de los retiros anticipados. En cualquier caso, PROFUTURO deberá realizar el pago del retiro anticipado en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este numeral y en el PLAN.
- c) Las causales enumeradas se considerarán como tales siempre que supongan para el Afiliado una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.
- d) La muerte y la incapacidad van referidos al conyugue del Afiliado, o a alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, o persona que conviva con el Afiliado o de él dependa.
- e) Las urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares, para considerarse causas a efectos de retiros del PLAN, deben, necesariamente, generar una de estas dos circunstancias para el Afiliado:

desempleo, o ausencia de ingresos en su caso, de larga duración o enfermedad grave.

- f) El desempleo o la ausencia de ingresos en su caso, de larga duración debe afectar al Afiliado por un período continuado mínimo de tres (3) meses.
- g) La enfermedad grave debe afectar al Afiliado o su conyugue, o a alguno de sus ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que conviva con el Afiliado o de él dependa. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado:

g.1 Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

g.2 Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

9. Formas y plazos para el pago de los retiros

Los procedimientos para solicitar retiros son:

- a) Retiros voluntarios: Todo Fideicomitente o Afiliado que cumpla con lo establecido en el artículo 6 de este documento y las disposiciones legales vigentes, podrá solicitar a PROFUTURO la devolución total o parcial de sus aportes, para lo cual deberá:

a.1. Completar el formulario de solicitud de retiro de fondos, el cual se debe entregar firmado a PROFUTURO y debe estar acompañado de copia de su cédula de identidad personal o pasaporte, en el caso de extranjeros.

a.2. Una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos necesarios, PROFUTURO dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendario para la entrega de los beneficios.

a.3. El beneficio podrá ser entregado al Fideicomitente mediante cheque o transferencia bancaria en la cuenta indicada por el Fideicomitente en un pago único o mediante retiros programados según lo haya solicitado el Fideicomitente.

- b) Retiros anticipados: El Fideicomitente o Afiliado, en caso de incapacidad o muerte, sus Beneficiarios Secundarios podrán solicitar a PROFUTURO la devolución de los aportes. No obstante, dependiendo de las causas según lo dispuesto en el numeral 8, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b.1. En caso de muerte del Fideicomitente:

- Presentar copia de la cédula o pasaporte del Fideicomitente y de los Beneficiarios Secundarios, así como el certificado de defunción del Fideicomitente.
- Presentar carta en membrete de la empresa o agrupación a la que está asociado el Fideicomitente, autorizando el retiro de los aportes patronales, en el caso que se trate de un plan colectivo.

b.2. En caso de muerte del cónyuge, familiar ascendiente o descendiente en primer grado o persona que conviva o dependa del Fideicomitente:

- Copia de la cédula o pasaporte del Fideicomitente.
- Certificado de defunción de la persona relacionada con el Fideicomitente.
- Certificado de nacimiento en los casos de parientes ascendientes o descendientes.
- Certificado de Matrimonio en caso de Cónyuge.
- Certificado emitido por la Corregiduría del lugar del domicilio del Fideicomitente en caso que la persona conviva o dependa de él.
- Carta en membrete de la empresa o agrupación a la que está asociado el Fideicomitente, autorizando el retiro de las aportaciones patronales, en el caso que se trate de un plan colectivo.

b.3. En caso de desempleo o ausencia de Ingreso del Fideicomitente o enfermedad grave del Fideicomitente, cónyuge, familiar ascendiente o descendiente en primer grado o persona que conviva o dependa del Fideicomitente:

- Presentar documentación que certifique que el incidente ha traído como consecuencia lo requerido en los literales “f” o “g” del numeral 8, dependiendo del caso.
- Copia de la cédula o pasaporte del Fideicomitente.
- Certificado de nacimiento en los casos de parientes ascendientes o descendientes.
- Certificado de Matrimonio en caso de Cónyuge.
- Certificado emitido por la Corregiduría del lugar del domicilio del Fideicomitente en caso que la persona conviva o dependa del Fideicomitente.

- Carta en membrete de la empresa o agrupación a la que está asociado el Fideicomitente, autorizando el retiro de los aportes patronales, en el caso que se trate de un plan colectivo.
- Carta en membrete de la empresa o agrupación a la que está asociado el Fideicomitente, que evidencie su desvinculación laboral por un período mínimo de tres meses, en caso de que el Fideicomitente cese sus labores localmente y traslade su domicilio al exterior.

Una vez aprobada la solicitud, PROFUTURO dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendario para la entrega del beneficio, que podrá ser entregado al Fideicomitente o a los beneficiarios secundarios, mediante cheque o transferencia bancaria en la cuenta indicada. El beneficio podrá percibirse mediante la entrega de capital en un pago único o mediante retiros programados según lo solicite el Fideicomitente o el Beneficiario Secundario según aplique.

10. Causas y procedimientos para realizar la transferencia de los derechos económicos a otra Administradora

- a) Causas: El Fideicomitente podrá solicitar la transferencia de sus derechos económicos acumulados, ya sea de forma total o parcial. No se requieren razones definidas para la transferencia de dichos derechos económicos más que la decisión del Fideicomitente por escrito.
- b) Procedimiento: El Fideicomitente deberá presentar en PROFUTURO la solicitud de transferencia (en original y firmada) indicando su decisión de transferir sus derechos económicos acumulados, ya sea de forma total o parcial a otra Administradora. Esta solicitud deberá indicar el nombre de la administradora de fondos de pensiones hacia la cual desea hacer la transferencia, el número de cuenta de dicha entidad y llevar como adjunto una copia de su documento de identidad personal. PROFUTURO deberá realizar la transferencia de los derechos económicos acumulados correspondientes a más tardar el día inmediatamente siguiente a aquél en que se cumpla el plazo de 30 días calendario desde la recepción de la notificación presentada por el Fideicomitente. En ninguno se aplicará una penalización por dicha transferencia de los derechos del Fideicomitente de un Plan de Pensiones a otro Plan de diferente Administradora.

CAPÍTULO 4 – DERECHOS ECONÓMICOS DEL FIDEICOMITENTE

11. Derechos económicos del Fideicomitente

El valor de los derechos económicos en la cuenta de cada uno de los Fideicomitentes será determinado por PROFUTURO de la siguiente manera:

- a) Se llevará un registro de la participación y de los aportes de cada uno de los Fideicomitentes en los fondos que haya escogido el Fideicomitente.
- b) Todos los aportes que se depositen en las respectivas cuentas de los Fideicomitentes se remitirán a los fondos que cada Fideicomitente haya escogido

y estarán representados con una base de medida denominada "Valor Cuota". Se deberá entender entonces que PROFUTURO asignará Valores Cuota a todos los aportes que efectúen los

Fideicomitentes, dividiendo la cantidad depositada, entre el valor de la cuota del fondo. Esta valorización se realiza diariamente y a precios de mercado.

- c) Para el cálculo de Valor Cuota de cada fondo, PROFUTURO calculará el valor neto del patrimonio del fondo, restando del total de los activos del fondo todos los pasivos que se hayan asumido.
- d) Seguidamente, PROFUTURO dividirá el valor neto del patrimonio del fondo entre la cantidad total de Cuotas emitidas que se hayan registrados en las cuentas de los Fideicomitentes.
- e) El resultado de la operación indicada en los dos párrafos anteriores dará como resultado el Valor Cuota, el cual será uniforme para todos los Fideicomitentes y tiene vigencia hasta el cálculo del siguiente día calendario.
- f) Finalmente, dicho Valor Cuota será redondeado a ocho (8) decimales.
- g) El valor o monto de los derechos de cada uno de los Fideicomitentes será igual a la multiplicación de las cuotas registradas en sus respectivas cuentas, multiplicado por el Valor Cuota.
- h) En todos los casos de transferencia, pago de prestaciones y retiros la cuantía de derechos económicos se actualizará a la tasa de rentabilidad obtenida con el último Valor Cuota calculado por el Fondo o Fondos de Pensiones hasta el día inmediatamente anterior al día en que se realice el traspaso efectivo de dichos derechos económicos a la nueva

Administradora o el pago o retiro de conformidad con las Leyes y acuerdos vigentes.

12. Normas que han de regir la disolución y liquidación del Multifondo

El Multifondo podrá disolverse o liquidarse voluntariamente por parte de PROFUTURO, para lo cual se requerirá de una notificación a los Afiliados que tengan una participación en el mismo con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación.

La notificación deberá señalar claramente las alternativas que tendrá el Afiliado y también se deberá establecer el mecanismo que aplicará PROFUTURO en el evento de que no reciba oportunamente una indicación por parte del Afiliado de cómo proceder.

De igual forma, serán de aplicación para el caso de liquidación voluntaria del fondo, las normas contenidas en los Acuerdos de la Superintendencia del Mercado de Valores sobre el tema.

CAPÍTULO 5 – INVERSIONES

13. Inversión de los recursos

Los valores aportados por los Fideicomitentes, así como los aportados por su empleador de ser el caso, serán invertidos de acuerdo a principios generales de riesgo, retorno,

diversificación y liquidez, siguiendo las políticas establecidas por la empresa en concordancia con la regulación existente.

14. Tipo de Inversiones

Se podrán realizar inversiones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 10 de 1993, la ley 67 de 2011 y sus modificaciones, las cuales incluyen la posibilidad de invertir tanto en el mercado local como en el mercado internacional.

PROFUTURO podrá subcontratar los servicios de una entidad extranjera para la sub-administración de una parte o de la totalidad de los activos extranjeros, de acuerdo a los parámetros establecidos por la regulación vigente.

Esta sub-administración no relevará a PROFUTURO de su responsabilidad de Administración y en consecuencia, se establecerán los mecanismos que permitan a PROFUTURO vigilar la labor realizada por la entidad extranjera.

PROFUTURO cuenta con los siguientes fondos autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores:

- ProAhorro; Resolución CNV-103-07
- ProRenta (fondo básico); Resolución SMV-354-12
- ProInversión; Resolución CNV-105-07
- ProVisión; Resolución CNV-102-07
- ProCapital; Resolución CNV-104-07

15. Proveedores de Precio

En los casos de ausencia de precio de mercado, PROFUTURO, como administradora de fondos de pensiones y jubilaciones, deberá contratar, a su costo, proveedores de precios debidamente registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

A estos efectos, PROFUTURO contratará exclusivamente los servicios de uno o varios Proveedores de Precios para todos los instrumentos que los requieran y que formen parte de los Fondos que administra. Estas empresas se dedican principalmente a proveer servicios independientes de valuación de bonos e instrumentos financieros. Las generales de la(s) empresa(s) contratada(s) por PfoFuturo AFPC para estos efectos, estarán a disposición de los afiliados en el sitio web www.profuturo.com.pa

16. Calificadoras de Riesgo

PROFUTURO deberá contar con los servicios de agencias calificadoras de riesgo, a su costo, debidamente registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores para recibir una calificación de carácter fiduciario para la Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilaciones y una calificación de riesgo con respecto a cada uno de los fondos bajo su administración conforme a lo establecido en la Ley 67 de 2011.

A estos efectos, PROFUTURO contratará los servicios de Calificadoras de Riesgos especializadas y con suficiente experiencia, registrada ante la Superintendencia, tanto para la calificación de carácter fiduciario como Administrador de

Activos para la Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilaciones como para la Calificación de Riesgo con respecto a cada uno de los Fondos que lo requieran. Las generales de la empresa contratada por ProFuturo AFPC para estos efectos, estarán a disposición de los afiliados en el sitio web www.profuturo.com.pa.

CAPÍTULO 6-COMISIONES Y GASTOS

17. Comisiones de la Administradora y el o los Custodios

La comisión que cobrará PROFUTURO por sus gestiones, será: i) un porcentaje aplicable al valor administrado en cada cuenta el cual no excederá de tres por ciento (3%) anual o, ii) un monto definido el cual no excederá de Quince Dólares (US\$15.00) mensuales, cualquiera de los dos que sea mayor, más el ITBMS. A estos efectos PROFUTURO aplicará la siguiente metodología:

- a) Cuando las cuentas tengan un saldo superior a US\$1,000.00, PROFUTURO aplicará siempre la comisión en base a porcentaje con un máximo de 3% anual antes señalado.
- b) Para las cuentas que tengan saldos inferiores a mil dólares (US\$1,000.00), y que no hayan recibido aportes en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se calcule la comisión, según se establece en el numeral 5 de este Prospecto, se aplicará el valor que resulte mayor entre el porcentaje y el monto definido aplicable.

PROFUTURO dispondrá de una tabla de comisiones en la cual se indican las comisiones a cobrar al Fideicomitente tanto en base al porcentaje como el monto fijo antes mencionados. Esta tabla podrá ser modificada a discreción de PROFUTURO de tiempo en tiempo, más las partes aceptan que no habrá necesidad de notificar al Fideicomitente ni al Regulador, siempre y cuando dichos ajustes no excedan lo establecido en los acápites “a” y “b” de éste numeral.

El Custodio es BG Valores, S.A., una casa de valores debidamente autorizada, regulada y supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, con licencia otorgada a través de Resolución No. CNV-376-00.

Con oficina principal ubicada en la ciudad de Panamá, teléfono (507)-205-1775 y con página web www.bgeneral.com. La comisión que cobra el Custodio es con base a las tarifas establecidas para clientes corporativos las cuales varían dependiendo de los valores en custodia y condiciones de mercado.

Tratándose de la sustitución del o los Custodios, PROFUTURO solicitará en primera instancia la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores. Una vez recibida ésta autorización, PROFUTURO notificará a los Afiliados sobre la nueva entidad y otorgará a estos un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para que los Afiliados puedan analizar la propuesta y designar a otra Administradora, en caso de que no deseen operar con la nueva entidad propuesta por PROFUTURO como Custodio.

18. Gastos y cargos

En adición a la comisión por las gestiones normales, señaladas en el numeral anterior, PROFUTURO puede tener que incurrir en costos adicionales por la operación irregular de algunas cuentas. En este sentido PROFUTURO podrá cobrar por cada operación irregular sumas fijas con un máximo de hasta Cincuenta Dólares (US\$50.00) por gestión, en adición a la comisión señalada en el artículo 15.

Queda entendido que se consideran operaciones irregulares aquellas gestiones tales como: i) Retención de Correspondencias, ii) Reimpresión de Estados de Cuenta (adicionales a los obligatorios), iii) suspensión de pago y reimpresión de cheques, iv) certificaciones de saldo (adicional al anual), v) cartas de referencias, y vi) investigaciones entre otras gestiones que no entren dentro de las operaciones regulares de PROFUTURO. Adicionalmente, PROFUTURO incurre en gastos legales para el registro y documentación de cada una de las cuentas, por lo cual se podrá hacer un cobro único de hasta Cincuenta Dólares (US\$50.00), para cubrir estos gastos legales y de notaría para la constitución de cada cuenta individual.

PROFUTURO podrá modificar a discreción estos gastos y cargos de tiempo en tiempo y las partes aceptan que no habrá necesidad de notificar al Fideicomitente ni al Regulador, siempre y cuando dichos ajustes no excedan lo establecido en los párrafos precedentes. Adicionalmente, PROFUTURO podrá establecer, de mutuo acuerdo con las empresas, asociaciones, sindicatos, gremios o colectivo, cargos y comisiones especiales para planes colectivos contributivos y no contributivos.

CAPÍTULO 7-INFORMACIÓN PERIÓDICA

19. Informe de la cuenta

Los Fideicomitentes recibirán un estado de situación de su cuenta con una periodicidad mensual. Esta información será enviada a la dirección de correo electrónico registrada en PROFUTURO, según las indicaciones del propio Fideicomitente. En este sentido, es responsabilidad del Fideicomitente mantener su información actualizada en los registros de PROFUTURO. El estado de situación de la cuenta, también estará disponible a solicitud del Fideicomitente en las oficinas de atención al cliente y en el sitio web de PROFUTURO, en cuyo caso el Fideicomitente deberá solicitar su nombre de usuario y contraseña para acceder al sistema.

20. Certificación anual

Con una periodicidad mínima anual, PROFUTURO remitirá a cada Fideicomitente una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año y el valor de su cuenta a final de año. Esta certificación será enviada a la misma dirección de correo electrónico especificada para el envío del estado de situación de la cuenta. Igualmente, esta certificación estará disponible para el Fideicomitente en el sitio web de PROFUTURO en cuyo caso el Fideicomitente deberá utilizar su nombre de usuario y contraseña para acceder al sistema.

CAPÍTULO 8-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

21. Derechos y Deberes de PROFUTURO

- a) Recibir las sumas de dinero que le entreguen los Fideicomitentes, así como los aportes que realice el empleador de ser el caso.
- b) Invertir los recursos de los Fideicomitentes, así como los aportes que realice a su favor el empleador de ser el caso, con sujeción a las disposiciones legales.
- c) Entregar a los Fideicomitentes los retiros que soliciten y se ajusten a lo establecido en el presente prospecto.
- d) Proporcionar a los Fideicomitentes un informe de su cuenta con una frecuencia mínima mensual, que incluya el monto aportado durante el período reportado, el monto acumulado, el rendimiento obtenido y los retiros o gastos realizados.
- e) Llevar registros contables de los planes administrados separados de los registros de PROFUTURO y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- f) Cumplir con las obligaciones que se imponen en el presente prospecto con el cuidado y diligencia de un buen padre de familia.
- g) No divulgar información del fondo de pensión de los Fideicomitentes, a terceras personas, salvo consentimiento expreso del respectivo Fideicomitente, o en virtud de normativas establecidas por las autoridades competentes, o a solicitud de autoridad judicial. No obstante lo anterior, el Fideicomitente por este medio autoriza a PROFUTURO a compartir o divulgar información referente a su cuenta individual, exclusivamente a empresas afiliadas y subsidiarias a esta.
- h) Cobrar las comisiones y demás costos y gastos establecidos en el presente prospecto.
- i) PROFUTURO podrá renunciar a su cargo en cualquier momento y sin necesidad de justa causa, con respecto a uno de, varios o todos los Fideicomitentes, en cuyo caso deberá dar a aquel o aquellos de los Fideicomitentes de que se trate, un aviso previo de por lo menos sesenta días, a fin de que dicha o dichas personas nombren a un nuevo Administrador. Para renunciar a su cargo, PROFUTURO deberá atender lo estipulado en el Artículo 22 del Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005.
- j) PROFUTURO tiene un Comité de Riesgo cuya composición y reglas de funcionamiento constan por escrito. Este comité estará presidido por un Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y contará al menos con tres miembros de reconocida honorabilidad y con conocimiento y experiencia en finanzas, mercados e inversiones. Dichocomité emitirá Actas o informes periódicos los cuales deberán mantenerse en los archivos de PROFUTURO, y su función será la de analizar periódicamente las inversiones que se adquieran con los recursos del fondo o fondos administrados al menos una vez al año. Queda entendido que la renuncia y correspondiente sustitución de PROFUTURO con respecto a uno de, varios de o todos los participantes, no alterará el presente Prospecto en lo que respecta al resto de los Fideicomitentes, de haberlos. Del hecho que PROFUTURO

ejerza su facultad de renunciar a su cargo de Administrador, en la forma antes señalada, no se derivará ninguna responsabilidad para PROFUTURO.

22. Derechos y Deberes de los FIDEICOMITENTES

- a) Realizar sus aportes según lo establecido en la Solicitud de Afiliación o en el Documento de Adhesión.
- b) Realizar retiros totales o parciales, voluntarios o anticipados según las condiciones establecidas en el Fideicomiso, la Ley y el presente prospecto.
- c) Sustituir a PROFUTURO como Administradora. Cualquiera de los Fideicomitentes, con respecto a su participación, podrá sustituir a PROFUTURO como Administrador, siempre y cuando realice lo dispuesto en la Ley 10 del 16 de abril de 1993, sus reglamentos y modificaciones. El monto a transferir por virtud de una sustitución, será el valor en dinero de la cuenta en cuestión en la primera fecha de valuación después de haberse recibido el aviso de sustitución. Queda entendido que la sustitución de PROFUTURO que realice alguno de los Fideicomitentes no alterará el Fideicomiso en lo que respecta al resto de los Fideicomitentes.
- d) Mantener toda su información actualizada en los registros de PROFUTURO.
- e) Cumplir con los términos y condiciones del Fideicomiso y este Prospecto.

CAPITULO 9 – PLANES COLECTIVOS

23. Plan Colectivo

Todo empleador, ya sea sociedad, sindicato, gremio, asociaciones o colectivos, siempre que con capacidad legal para ello, podrán constituir planes colectivos contributivos y/o no contributivos de acuerdo a las disposiciones de la ley 10 de 1993 y sus modificaciones de haberlas.

Los planes colectivos son aquellos donde el empleador, asociación, sindicatos, gremios o colectivos realizan aportes para sus empleados, Afiliados, asociados o miembros.

Los planes colectivos contributivos son aquellos donde el Afiliado realiza también aportes y los colectivos no contributivos son aquellos donde el Afiliado no realiza aportes.

Estos planes se regirán por los Términos y Condiciones establecidos en este prospecto y por aquellas establecidas en un reglamento y contrato de administración que será definido por el empleador, asociación, sindicatos, gremios o colectivos, mediante el cual se describa el plan colectivo (contributivo y/o no contributivo).

El reglamento del plan colectivo, deberá contener al menos lo siguiente: (i) Las personas elegibles en el plan, (ii) forma, cuantía y periodicidad de los aportes, (iii) requisitos para la adquisición de derechos y beneficios del plan, siempre con sujeción a lo estipulado en la Ley 10 de 1993 y sus modificaciones.

CAPÍTULO 10-VARIOS

24. Instancias de reclamación

Los Fideicomitentes tienen derecho a reclamar por acciones u omisiones que, en su opinión, haya cometido PROFUTURO en contravención a lo establecido en el Fideicomiso,

este Prospecto, la Solicitud de Afiliación ó Documento de Adhesión y las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, los Fideicomitentes podrán presentar sus reclamos ante las instancias administrativas de PROFUTURO o enviar formal notificación al Departamento de Servicio al Cliente, quien se ocupará diligentemente de atender el reclamo y dar una respuesta al Fideicomitente.

25. Legislación aplicable

Este plan de pensiones ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores, actualmente la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución No.SMV-354-12 del 19 de octubre de 2012 y se rige por las siguientes fuentes de derecho:

1. Ley 10 del 16 de abril de 1993, la Ley 67 de 2011 y sus modificaciones.
2. Acuerdo No. 11 de agosto del 2005 de la Comisión Nacional de Valores.
3. Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones
4. Ley 6 del 2005 y sus Reglamentos.